

25549 ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial la zona de la provincia de Cáceres, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria en Orden de 27 de julio de 1978 aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.—Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Dos.—Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

Tres.—Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Técnicos Empresarios Promotores de Empresas, Sociedad Anónima», como promotora y en nombre de una Sociedad a constituir, para la instalación de una fábrica de derivados del maíz en Plasencia (Cáceres), expediente C/66.

Empresa «Corcasa» (a constituir), para la instalación de una fábrica de transformación del corcho en Moraleja (Cáceres), expediente C/107.

Empresa «Azulejera Torre de Santa María, S. A.», para la instalación de una fábrica de azulejos esmaltados en Torre de Santa María (Cáceres), expediente C/108.

Empresa «Alpes Pelnaje de Extremadura, S. A.», para la instalación de una industria de lavado, cardado y peinado de lanas en Trujillo (Cáceres), expediente C/111.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

25550 ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, dictada en 20 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 148/1977, interpuesto por «Hotel Carousel, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de junio de 1978, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en el recurso número 148/1977, interpuesto por «Hotel Carousel, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de septiembre de 1977, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Hotel Carousel, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra una anterior resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, donegatoria de la suspensión de la ejecución de una liquidación practicada por la Delegación de Hacienda de Baleares, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

25551 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Santillana del Mar (Santander) en segunda categoría.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según han quedado afectados por el Decreto 887/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Santillana del Mar (Santander) en segunda categoría, con sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 10 y clase 5.ª

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25552 REAL DECRETO 2412/1978, de 26 de julio, por el que se aprueban la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono «Guadiel», sito en Guarromán (Jaén).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de julio, en su artículo tercero, autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confectionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales; la modificación de las previsiones contenidas, en su caso, en el Plan General y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintinueve de febrero, dispone que podrá incorporarse un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación.

mitación de polígonos de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

La aplicación de los preceptos anteriormente citados está legitimada por la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

Dada la necesidad de preparar suelo industrial para el desarrollo de la Mancomunidad intermunicipal aprobada por Real Decreto mil seiscientos veintiocho/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, constituida por los Municipios de Linares, Bailén, Baños de la Encina y Guarromán, con la finalidad de desarrollar un polígono industrial, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el proyecto de delimitación y previsiones de planeamiento del polígono «Guadiel», que ha sido sometido a información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Durante dicho trámite no se han formulado alegaciones.

Terminado el plazo de información pública, se ha dado vista y audiencia del expediente al Ayuntamiento de Guarromán y a la Comisión Provincial de Urbanismo de Jaén, habiendo informado favorablemente ambos Organismos.

Puesto de manifiesto el expediente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y a la Dirección General de Carreteras, aquél no ha evacuado el trámite que le fue concedido y ésta informó que el polígono no tiene incidencia alguna sobre los planes de dicho Organismo en la zona.

El Instituto Nacional de Urbanización ha estudiado el expediente y, a la vista de su contenido, lo informa favorablemente,

proponiendo su aprobación, así como el envío del mismo a la Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, que, en sesión de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho, se pronuncia favorablemente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—En cumplimiento del artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, y concordantes del Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, así como de la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aprueba la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono «Guadiel», sito en Guarromán (Jaén), de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Artículo segundo.—La superficie del polígono es de ciento sesenta y tres coma siete hectáreas, aproximadamente, y su delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida: Intersección del lado Este de la antigua carretera (sustituida por la CN-IV, de Madrid a Cádiz) con el lado Norte de la carretera de Baños de la Encina a Linares, a unos cincuenta metros al Sur del cruce de esta CN-IV de nuevo trazado (a setenta y cinco metros al Sur del punto kilométrico doscientos ochenta y ocho).

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
1-2	—	NO-SE	—	1.136	Lado sensiblemente recto que sigue la linde de la carretera de Baños de la Encina a Linares, hasta un camino donde empiezan las escombreras situadas sobre el límite Este de la parcela número cuatro.
2-3	—	S-N	—	720	Lado sinuoso que sigue la línea de las escombreras existentes al límite Este de la parcela número cuatro hasta su encuentro con un cerramiento existente al límite Oeste de la parcela número uno, a unos trescientos cincuenta metros al sur de la inflexión que forma esta cerca al formar parte del límite Este de la parcela número dos.
3-4	—	O-E	—	270	Segue el cerramiento descrito límite Suroeste de la parcela número uno.
4-5	—	S-N	—	406	Segue el cerramiento descrito hasta que termina en el borde de un fuerte declive existente en el terreno.
5-6	1	SE-NO	—	800	Lado sinuoso situado en la parcela número uno. Sigue la línea de coronación del fuerte declive citado hasta su encuentro con un cerramiento existente.
	2		150	Coincide con un cerramiento existente.	
	3		175	Tramo recto que termina en el vértice Oeste de un corral existente.	
	4	S-N	210	262	Tramo recto.
	5	SE-N	228	234	Tramo recto.
6-7	—	SE-N	132	426	Lado recto que termina sobre la carretera N-IV, en un punto situado a unos cuatrocientos dieciséis metros al norte del punto kilométrico doscientos ochenta y siete de la CN-IV, en su lindero Este, dejando dicha carretera como límite exterior del polígono.
7-1	—	S-N	110	1.500	Segue sensiblemente el límite de las parcelas número uno, número dos y número tres, que forman el límite de la CN-IV exterior al polígono.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento que se fijan son las siguientes:

Uso: Industrial.

Coefficiente de edificabilidad: tres coma diez metros cúbicos/metro cuadrado.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

25553

REAL DECRETO 2413/1978, de 28 de julio, por el que se aprueban la delimitación y las previsiones de planeamiento del polígono industrial «Nuevo Fraga», sito en Fraga (Huesca).

La Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, en su artículo tercero autoriza al Gobier-

no, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo informe de la Comisión Interministerial de Valoración de Suelo, para acordar, mediante Decreto, la delimitación de polígonos, existan o no confeccionados los planes de ordenación oportunos, generales o parciales, la modificación de las previsiones contenidas, en su caso, en el Plan General y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos para el caso en que haya de actuarse en aquellas zonas o demarcaciones para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda o de los de Urbanismo, o cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

El Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintiuno de febrero, dispone que podrá incoarse un solo expediente o tramitarse simultáneamente la delimitación del polígono de actuación, la modificación de las previsiones de un Plan y el cuadro de precios máximos y mínimos.

La aplicación de los preceptos anteriormente citados está legitimada por la disposición transitoria cuarta del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril.

A fin de preparar suelo de uso industrial en el municipio de Fraga, centro de influencia en la comarca, el Instituto Nacional de Urbanización ha redactado el proyecto de «Delimitación y previsiones de planeamiento», que ha sido sometido a información pública, en cumplimiento de lo dispuesto